

RES. No.0136/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0109, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 18 de septiembre de 2018, realizado por el joven [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita lo siguiente:

Información relativa al Despacho de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero, para realizar un comparativo como era el servicio antes y como es en la actualidad.

Así mismo manifiesta que la información se le entregue por medio de correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 24 de septiembre de 2018, a la División de Operaciones, de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información, con referencia número DGA-2018-0109 de fecha 18 de septiembre, en la que se les solicitó: Información relativa al Despacho de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional Oscar Arnulfo Romero, para realizar un comparativo como era el servicio antes y como es en la actualidad.

V) El día 27 de septiembre de 2018, se obtuvo respuesta de la División de Operaciones, mediante el cual proporcionó un cuadro comparativo en los términos solicitado, que se detalla a continuación:

Despacho de Viajeros en Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero

Nuevo proceso implementado desde el 1° de julio.	Proceso anterior aplicado
1) Usuario compra boleto	La información previa generada en estas etapas no se utilizaba
2) Aerolínea Transmite set de datos bajo sistema APIS a DGME	
3) DGME, transmite a DGA, los datos	
4) Sistema de Gestión de Riesgo evalúa datos y determina nivel de riesgo conforme a parámetros, Probabilísticos, Reglas fijas y Aleatorios.	
5) El viajero completa su declaración de aduana y arriba al país	1) El viajero completa su declaración de aduana y arriba al país
6) Hace su trámite migratorio, donde le solicitan su Declaración	2) Hace su trámite migratorio
7) Una vez autorizado su ingreso por migración se dirige a bandas y retira su equipaje	3) Una vez autorizado su ingreso por migración se dirige a bandas y retira su equipaje
8) Se presenta ante el funcionario de Aduana con su equipaje, y su Declaración	4) Se presenta ante el funcionario de Aduana con su equipaje, y su Declaración
9) Si no es seleccionado para inspección se retiene su Declaración y se despacha.	5) Presiona el semáforo y bajo un sistema aleatorio se determina en ese momento si es seleccionado para inspección
10) Si es seleccionado para inspección se envía a escáner y de ser necesario se inspecciona físicamente el contenido de su equipaje.	6) Si no es seleccionado para inspección se retiene su Declaración y se despacha.
11) Si todo se encuentra conforme, se despacha	7) Si es seleccionado para inspección se envía a escáner y de ser necesario se inspecciona físicamente el contenido de su equipaje.
12) si se encuentran bienes no declarados se inicia el proceso administrativo correspondiente.	8) Si todo se encuentra conforme, se despacha
	9) Si se encuentran bienes no declarados se inicia el proceso administrativo correspondiente.

VI) Con la información antes relacionada, se da por atendida la petición de la solicitud antes mencionada, evacuándola en todas sus partes; dicha providencia se enviará electrónicamente al correo [REDACTED], por ser el medio solicitado para tal efecto.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 I y 71 inciso segundo y de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0109 de fecha 18 de septiembre de 2018, realizada por el joven [REDACTED]; **b) Entréguese** la presente providencia, con la respuesta ya relacionada en el considerando V.; quedando

atendida la misma, por lo que se entregará electrónicamente al correo [REDACTED] por ser el medio solicitado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana